



ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2015

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 89 establece, *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

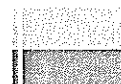
Que, conforme lo determina en el numeral 1 del artículo 2 del citado Decreto, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otros, el formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 3 del Decreto en referencia, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448 de 15 de septiembre de 2014, el señor Presidente de la República nombró al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información estableció los tipos de certificados y los campos obligatorios de los certificados y números identificadores de campos de las firmas electrónicas;

Que, el Consejo de la Judicatura mediante Oficio No. CJ-DG-2015-116 de 22 de enero de 2015, solicita del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, reforme el Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, puesto que los formatos de los certificados digitales descritos en el literal b), del numeral 1.2.2 del artículo 1, limita la vinculación de los empleados en el proceso de facturación;





Ministerio
de Telecomunicaciones y de la
Sociedad de la Información



Que, el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000004 de 5 de enero de 2015, dispuso: *“Los notarios deberán emitir los documentos mencionados en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 12-00790 publicada en el Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 (expedir las normas para la emisión facturas, comprobantes de retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos) a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, desde el 1 de febrero de 2015”;*

Que, mediante Memorando No. MINTEL-DALDN-2015-0013-M, la Coordinación General Jurídica emitió el correspondiente criterio jurídico sobre la pertinencia de la reforma al Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011; y,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo Único.- Agréguese a los literales b) de los puntos 1.2.1, y 1.2.2, del punto 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, lo que sigue: *“o Empleado con relación de dependencia”*, consecuentemente los literales referidos dirán:

“b) Certificado de Persona Jurídica, Representante Legal, Miembro de Empresa o Empleado con relación de dependencia: ...”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de enero de 2015.



Ing. Augusto Espín Tobar
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

